



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Alcalde de la villa de Cuzcurrita en oficio de 10 de este mes me dice lo siguiente.

Con esta fecha digo á los Alcaldes de los pueblos limítrofes lo siguiente: Habiéndose reconocido por el Albeitar de esta Villa D. Manuel Perez de Celada los rebaños de esta población, ha manifestado que los de la pertenencia de D. Santiago Isasi, y Manuel García Martínez se hallan plagados de viruela y en su vista y con anuencia de los ganaderos de esta villa he procedido al acotamiento de pastos para los dos rebaños referidos y se les ha señalado desde el camino que de esta dirige á Santo Domingo de Lacalzada á los confines de Villalobar y Ochanduri que comprende los términos de los Valles, La Atala y S. Jorge. Lo que participo á VV. á los efectos oportunos, despues de dirigir este con la brevedad que de suyo requiere este asunto se servirán poner á continuacion la correspondiente nota de enterados.

Y lo comunico á V. S. á los fines necesarios y en cumplimiento de lo que previene la legislacion vigente de ganaderia.

Se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y efectos oportunos. Logroño 13 de Octubre de 1854. —El Gobernador, Bernardo Iglesias.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Vengo otra vez á dar á V. M. la triste nueva de la pérdida de un distinguido funcionario público. D. Francisco Jover, gobernador de la provincia de Lérida, acaba de ser arrebatado por la terrible enfermedad que aflige á aquel pais.

Sus sentimientos humanitarios y las prescripciones de una conciencia severa le precipitaron adonde el peligro era mas sério, y la muerte no respetó su noble abnegacion y su valor. Tan solícito era del cumplimiento de su deber que reusó los auxilios y cuidados de la ciencia y la amistad por evitar que la divulgacion de su estado aumentase los estragos del mal.

Servidores tan celosos han merecido siempre la mas alta estimacion de V. M.; y por eso, al pedir vuestra Real aprobacion al siguiente proyecto de decreto, creo tanto cumplir uno de mis sagrados deberes, como ofrecer á V. M. una de las satisfacciones que mas apetecen las grandes almas y los corazones generosos.

Madrid 5 de octubre de 1854. —Señora. —A L. R. P. de V. M. —Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Queriendo pagar un tributo de mi distinguida estimacion á la memoria de D. Francisco Jover, gobernador civil de la provincia de Lérida, victima de la terrible calamidad que la aflige y de su piadosa abnegacion, conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En la sala de sesiones de la diputacion provincial de Lérida se colocará una lápida con una conmemoracion honorifica de D. Francisco Jover.

Art. 2.º A su viuda se le concede la viudedad correspondiente á gobernador de provincia de segunda clase muerto en acto del servicio; y cuanto las Cortes se hallen reunidas el gobierno propondrá se le conceda una pension hasta completar 20,000 rs., como muestra de gratitud nacional.

Dado en el Pardo á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano. —El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretar. a. —Negociado 2.º —Circular.

Habiendo dispuesto el Gobierno en 27 de Agosto proximo pasado la detencion de bienes pertenecientes á la Reina Madre doña Maria Cristina de Borbón y su familia hasta que las Cortes resuelvan lo que estime conveniente; deseando que la administracion de estos bienes y la recaudacion de sus productos se verifiquen con las formalidades, esmero y cuidado que su importancia y calidad exigen, el Consejo de ministros ha nombrado administrador general de todos ellos á D. Pedro Pascual Oliver, ministro plenipotenciario, con las facultades que á este encargo conceden las leyes.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. S. para que disponga que los jueces, alcaldes, depositarios y demás personas á quienes corresponda reconozcan por tal administrador general al referido D. Pedro Pascual Oliver, y pongan á su cargo todos los bienes que en esa provincia pertenecan á la referida señora doña Maria Cristina de Borbon y su familia, entendiendose con el mismo en cuanto haga relacion con su cometido, y dando V. S. cuenta á este ministerio de haberlo asi cumplido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854. —Santa Cruz. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Excmo. Sr. , Nombrado V. E. Administrador general de los bienes pertenecientes á la reina madre D.ª Maria Cristina de Borbon y su familia, el Consejo de ministros ha dispuesto que perciba V. E. , como remuneracion de los trabajos que ha de producirle este encargo, la diferencia que haya entre el sueldo que le corresponde como cesante, y la cantidad de 50,000 rs. vn. anuales, con cargo al producto de los mismos bienes.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854. —Santa Cruz.

Cruz.—Sr. D. Pedro Pascual Oliver.

Excmo. Sr.: Encomendada á V. E. la Administracion de los bienes pertenecientes á la reina madre D.^a Maria Cristina de Borbon y su familia, el Consejo de ministros ha acordado que en el ejercicio de la espresada Administracion use V. E. de las facultades que las leyes del reino conceden á los Administradores de bienes de esta clase que deben ser cuidados en la forma que las propias leyes establecen; que en uso de las mismas facultades disponga V. E. que las fincas pertenecientes á la espresada señora se den en arrendamiento ó lleven en Administracion, segun lo considere mas útil y conveniente; que en las ventas de frutos, ganados y efectos procure V. E. se obtengan cuantas ventajas sean posibles, haciendo aquellas en los tiempos y del modo que crea mas oportunos; que los productos en metálico que por todos conceptos rindan los espresados bienes los deposite V. E. en el Banco español de San Fernando; que todos los meses pase V. E. á este ministerio un estado espresivo del producto de los mismos bienes, y por último, que cada seis meses presente V. E. cuenta documentada de su administracion.

Lo que de acuerdo del Consejo de ministros comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz. Sr. D. Pedro Pascual Oliver.

Correos.

Ilmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 1.^o de Setiembre próximo pasado, sobre reforma de tarifas, se haga estensiva esta al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, puesto que por Real decreto de 25 de Junio de 1853 se declaró el beneficio de franquear esta correspondencia, en los mismos términos que la del interior del Reino, y ahora que esta ha de rebajarse, siendo á cuatro cuartos el franqueo de las cartas de media onza y en proporcion determinada hasta mayor peso debe gozar de igual rebaja la correspondencia de los mencionados paises desde 1.^o de Noviembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la tarifa reducida para los Ayuntamientos por Real orden de 13 de Junio del presente año, por la que se mandó que usasen el sello de seis cuartos por media onza en la primera libra, se adopte desde 1.^o de Noviembre próximo el de cuatro cuartos por la media onza, y en proporcion por las sucesivas hasta una libra y siguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La Real Academia de nobles Artes de San Fernando, una de las más útiles instituciones con que ha dotado á España la augusta dinastía de V. M., ha recorrido con gloria no interrumpida su carrera, habiendo contribuido eficazmente, en cuanto las circunstancias políticas y sociales lo han permitido, al fomento y prosperidad de las artes.

Penetrando en su seno el espíritu de reforma, que mas ó menos ha afectado, á todas las corporaciones, en 1.^o de Abril de 1846 se dictó para ella un reglamento que, contra lo que á índole de tales cuerpos aconseja, ha sufrido en algunos puntos notables alteraciones, al paso que en otros acaso no ha recibido todas las modificaciones que reclama lo pública conveniencia.

El ministro que suscribe, examinando el expediente, ha visto apoyadas estas ideas por un luminoso informe del Consejo de instruccion pública en que con graves razones se pide en la Academia la representacion de clases y profesiones científicas y artísticas que hoy no se encuentran en su seno.

Sin atreverse, sin embargo, á improvisar una reforma en materia tan importante en que cualquiera imprevision pudiera comprometer el acierto, no vacila el ministro que suscribe en

proponer á V. M. los medios que en su concepto pueden contribuir á lograrle.

Por el artículo primero de los estatutos vigentes de la Academia, decretados por V. M. en 1.^o de Abril de 1846, se dispuso que aquella constase de un presidente y seis conciliarios de Real nombramiento, y de setenta individuos. Posteriormente, por otro Real decreto de 15 de Mayo de 1850 se redujo á 36 el número de académicos, disponiéndose que la reduccion se llevase á cabo segun fuesen ocurriendo las vacantes de cada clase; y por otro de 13 de Agosto de 1852 se ordenó que quedase reducido á cuatro el número de consiliarios.

Sin que sea ahora del caso discutir la conveniencia de reduccion tan considerable, que es de cerca de la mitad del número de académicos, lo que no puede ocultarse á la alta penetracion de V. M. es que, habiendo de quedar sin proveer las vacantes hasta que quedasen 36 plazas de 60 que habia, esto no podia menos de impedir por un largo periodo de años la renovacion de la academia por la única manera natural y legitima de verificarse.

Y cuando se considera que esta renovacion es la que lleva á estos cuerpos nuevas ideas y nuevos intereses, despertando el estímulo y abriendo la puerta á legítimas esperanzas, desde luego se comprende cuanto podria afectar esta sola disposicion del reglamento á la existencia actual y al porvenir de la academia para la cual, así como para todas las instituciones humanas, y mucho mas en nuestro siglo, es vida el progreso, así como son muerte el monopolio, el estancamiento, el simple hecho de permanecer estacionarias.

Fundado en estas razones, y atendiendo á la importancia y variedad de funciones á que está llamada la academia, ya como cuerpo facultativo y enseñante, ya como de consulta para importantes medidas de gobierno y de administracion, el ministro que suscribe no vacila en proponer á V. M. el restablecimiento del reglamento y la derogacion consiguiente de los Reales decretos que tan hondamente le modificaron.

Sin embargo para proceder aun en esto con el pulso debido, ciniéndome solo á proponer á V. M. el nombramiento de los dos consolidarios que son de libre Real provision, cree el ministro que lo mas acertado será confiar al presidente de la academia á los seis consiliarios y al secretario de la misma que consulten, en cuanto á las clases en que deban distribuirse los demás académicos que hayan de nombrarse, y en cuanto á la forma con que se hayan de verificar los nombramientos; encargándoles por último que propongan cuanto entiendan conveniente á la mejor y mas acertada organizacion de la Academia, y á las reformas de sus estatutos y reglamento, á fin de que pueda realizar los altos fines de su instituto, puesta al nivel de las necesidades públicas y de los adelantos del siglo.

Conforme á estos principios tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luján.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se restablece en su fuerza y vigor el art. 1.^o de los estatutos vigentes de la Real Academia de nobles artes de San Fernando, decretados en 1.^o de Abril de 1846, respecto al número de consiliarios y Académicos de que aquella debe componerse.

Art. 2.^o Para las plazas de consiliarios que se restablecen, vengo en nombrar á D. Joaquin Francisco Pacheco y don Ramon Gil de la Cuadra.

Art. 3.^o El presidente de la propia Academia en union con los seis consiliarios y el Secretario de la misma, con vista de todos los antecedentes que existan en ella y en la secretaria del ministerio de Fomento, me propondran lo conveniente en cuanto á la manera y forma de proveer las plazas de académicos que se restablecen, á las alteraciones que convengan hacer en los estatutos y reglamento de la corporacion, y á cuanto en su concepto pueda contribuir á su mayor lustre y prosperidad.

Art. 4.^o Quedan derogados los Reales decretos de 15 de Marzo de 1850 y 13 de Agosto de 1852.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luján.

S. M. la Reina (Q. D. G.), á consecuencia de la salida á

otro destino de D. Marcelino Rodriguez, auxiliar primero de la clase de sextos de este ministerio, con el sueldo anual de 8,000 rs., ha tenido á bien conceder el ascenso de puesto á todos los demás auxiliares de la propia clase, nombrando para la plaza de auxiliar undécimo de la misma, que resulta vacante con igual sueldo, á don Francisco Fernández Ruiz, cesante de este ministerio.

Madrid 1.º de Octubre de 1854.—Luján.

Obras públicas:

Ilmo. Sr.: Siendo la subordinacion uno de los principales elementos en que estriba el buen servicio que pueda prestar el cuerpo auxiliar de empleados subalternos de caminos, pudiendo comprometer gravemente la responsabilidad de los Ingenieros las faltas que se cometan de este género sino fuesen castigadas severamente, la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo manifestado por el Ingeniero jefe del distrito de Leon, y oido el parecer de la Junta consultiva de caminos ha tenido á bien separar de su destino de sobrestante de obras públicas á D. Isidro Sanchez Garcia, por las faltas que de aquella clase ha cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1854.—Luján.—Señor Director general de Obras públicas.

Comercio.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la nueva instancia que en 25 del actual ha presentado en este Ministerio D. Rafael Bertran de Lis, insistiendo en la solicitud de que se manifieste al público si el Gobierno, interin las Córtes no resuelvan otra cosa, continuará abonando al comprador del ferrocarril de Langreo, ó nueva compañía que se forme, la misma subvencion á que tenia derecho la disuelta Sociedad, ó si por el contrario suspenderá todo abono á la nueva compañía hasta que las Córtes en uso de sus facultades acuerden sobre este punto lo que consideren justo y conveniente:

Y considerando que al reiterar esta sòlicitud solo se funda el interesado en que se halla anunciada la subasta del citado camino, y que conviene sepan los compradores dentro y fuera de España la verdad de lo que se subasta; cuyo objeto no se llenaria con la declaracion que se pretende, porque la subvencion de intereses concedida al camino de Langreo tiene el carácter de interina y transitoria, y en tal concepto no ha de influir en los cálculos de los licitadores:

Considerando que tampoco es urgente aquella declaracion, porque en virtud de la Real orden de cuatro de Octubre último se está girando actualmente una visita de inspeccion en el ferrocarril de Langreo, con el doble fin de hacer una tasacion de las obras y materiales del camino para que pueda ejecutarse la liquidacion definitiva con todo conocimiento, y mientras esto se verifica no ha sido pagada la referida subvencion, ni el Gobierno puede juzgar si convendrá seguir abonando intereses por los capitales empleados en aquellas obras:

Y considerando, por último, que ademas de carecer el Gobierno de todos aquellos datos, subsisten las razones de legalidad expresadas en Real orden de 23 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se esté á lo resuelto en la citada Real orden, remitiéndose en cumplimiento de la misma á la comision encargada de examinar las concesiones de ferrocarriles la reiterada instancia de D. Rafael Bertran de Lis.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Habiendo sido nombrado Inspector económico del ferrocarril de Langreo D. José Peralta y Pineda, auxiliar décimo de la clase de sextos de este Ministerio, con el sueldo anual de 8000 rs., S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, y en su consecuencia nombrar para dicha plaza á D. Lucas de la Cuesta; para la que este deja de auxiliar undécimo de la misma clase y sueldo, al escribiente

mayor primero D. Rafael Maria Ruiz, ocupando sucesivamente el lugar de ascenso todos los escribientes hasta la última plaza de la clase de segundos que, con el sueldo de 6000, entra á llenar D. Juan Aguado y Enriquez, cesante de la propia clase; y para la vacante que resulta en la de cuartos, por salida á otro destino de D. Rogelio Garcia Prieto, se ha servido nombrar á Don Julian Bos y Paris, escribiente sexto, con el sueldo de 4000 rs., en atencion á sus conocimientos y honrosos antecedentes.

Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Luxán.

Bellas Artes y escuelas especiales.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion las circunstancias que distinguen á D. Antonio Zabaleta, y sus servicios en la escuela especial de Arquitectura se ha servido reponerle en el cargo de profesor de la misma con destino á la clase que se halla vacante por muerte de D. Juan Miguel de Inclan, debiendo cesar en ella D. Anibal Alvarez, que con agregacion de la suya propia la desempeña.

S. M. confiere ásimismo al espresado Zabaleta el cargo de Director de la propia escuela, que igualmente se halla vacante por relevacion del que la egercia; advirtiendo que ambos cargos los desempeñará con el haber y gratificacion que por ellos respectivamente y con arreglo á reglamento le corresponden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854.—Luján.—Sr. Presidente de la Real Academia de nobles artes.

Circular.

En vista de lo manifestado por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real sobre la conveniencia de prorogar el plazo fijado por la disposicion cuarta de la Real orden de 16 de Mayo último para la presentacion de los que deseen concurrir como expositores á la exposicion universal de Paris; y considerando que ha cesado el principal motivo que se tuvo presente al dictarla, que fue el saber con anticipacion el espacio que necesitarian nuestros productos para su exhibicion por haberse ya verificado la distribucion del local, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la comision central encargada de promover la concurrencia á la exposicion, ha tenido á bien prorogar dicho plazo hasta 1.º de Diciembre próximo, en cuya fecha los Gobernadores remitirán á la mencionada comision, por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, las listas de los expositores admitidos en sus respectivas provincias para los efectos prevenidos en el art. 12 del reglamento general.

De Real orden lo digo á V. S. encargándole procure dar á esta soberana resolucion la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Esposicion á S. M.

SEÑORA: La unidad de mandos en las provincias de Ultramar es una de las primeras y principales necesidades del servicio público. Sin ella son siempre de temer graves conflictos en los diversos ramos independientes de la administracion, ya por la circunstancias especiales de aquellos paises ya porque situados á tan larga distancia del gobierno supremo, no puede este llevar su accion y el remedio con la rapidez y oportunidad convenientes.

La historia de los Estados españoles de América y Asia ofrece tristes y repetidos ejemplos de los malos efectos producidos por la inobservancia de aquel sabio principio que reconocen y acatan todas las naciones europeas que tienen pros-

peras y florecientes colonias.

Fundada V. M. en estas consideraciones, dispuso por su Real decreto de 21 de Octubre último, que los que entonces eran Gobernadores Capitanes generales de Ultramar desempeñaran en comision los cargos de Superintendentes delegados de Hacienda. Cierta es, señora, que no ha trascurrido todavía el tiempo necesario para que la esperiencia haya venido á demostrar todos los buenos efectos de esta reforma; pero los que ya se tocan con el aumento considerable que han tenido en la isla de Cuba las rentas publicas en el primer semestre de este año, bastan para hacer ver la conveniencia de que la union de los mandos superiores político y económico, continúe, no ya como personal á los jefes á quienes aquellos se confirieron, sino con el carácter de estabilidad y permanencia que puede contribuir tanto á su mayor prestigio. Los que han desaprobado la disposicion citada, fundándose en que el cúmulo de facultades que se daba por ella á los gobernadores capitanes generales no podian ser ejercidas con ciencia y acierto, incurrer en grave error. El cargo de superintendente no supone, como se ha creido, que el funcionario que lo ejerce haya de descender á los pormenores de la administracion, interviniendo de un modo inmediato y directo en todas las operaciones de la recaudacion de los impuestos. Segun las ordenanzas de intendentes de 1786 y 1803, son sus funciones mas elevadas y tambien mas reducidas, pues se limitan á la alta inspeccion y vigilancia de la administracion económica, á la cual no puede ni debe ser estraña la autoridad superior delegada del gobierno supremo, responsable de la conservacion del pais, quedando siempre libre la accion del intendente para dirigir y manejar inmediatamente los diversos ramos que constituyen la Hacienda pública. Bajo este principio podrán dictarse por V. M. las reglas oportunas á fin de deslindar en todos sus pormenores las atribuciones propias de la superintendencia y de la intendencia, con cuyo auxilio quedará fijo y determinado lo que hoy es vago y susceptible tal vez de diversas interpretaciones, y no podrá darse lugar á que aquellas dependencias se embaracen reciprocamente en el uso de sus legítimas facultades.

Por cuyas consideraciones el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1854—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin Francisco Pacheco.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores Capitanes generales de Ultramar continuarán desempeñando el cargo de Superintendentes Delegados de Real Hacienda de sus respectivas provincias, en la forma y con las atribuciones que para los virreyes están determinadas en las ordenanzas de Intendentes de 1786 y de 1803.

Art. 2.º Un reglamento especial deslindará las atribuciones que con arreglo á los principios establecidos en dichas ordenanzas deberán corresponder á los superintendentes y á los intendentes.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

ANUNCIOS.

UNGUENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Peninsula, habeis estampado sobre mi unguento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. El

cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introducion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo á autorizado el uso de este maravilloso unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

LAS ULCERAS ENVEGECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES

Y ENFERMEDADES CUTÁNEAS.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hacen en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del unguento debe tomarse algun a dosis de las pildoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este unguento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas.	Males de las piernas
Calambres	Eistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y esternales	Quemaduras.
Cortaduras.	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones puritridas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del profesor Holloway, Londres Strand 244, y en nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

Se halla vacante el partido de Medico-Cirujano de una de las parroquias de la ciudad de Corella provincia de Navarra, su vecindario es quinientos vecinos poco mas ó menos: su dotacion nueve mil rs. pagados por trimestres, veinte rs. por cada una de las consultas á que sea llamado y dos rs. por cada visita que haga en la otra parroquia. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y las solicitudes podrán dirigirse francas de porte hasta el 31 de Octubre.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.